

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

APROBADO EN EL PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I.- Del Pleno.

Capítulo II.- La Junta Ejecutiva.

TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I.- De las proposiciones al Consejo.

Capítulo II.- De las reuniones.

TÍTULO IV.- ORGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I.- Del Presidente.

Capítulo II.- Del Vicepresidente.

Capítulo III.- Del Secretario.

Capítulo IV.- Del Vicesecretario.

Capítulo V.- Del Tesorero.

Capítulo VI. - Del Interventor.

Capítulo VII.- De los Vocales de la Junta Ejecutiva.

Capítulo VIII.- De las vacantes, sustituciones eventuales y de la dimisión en pleno.

TÍTULO V.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

TÍTULO VI. - DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL CONSEJO GENERAL.

Capítulo I.- Personal del Consejo General.

Capítulo II.- Servicios del Consejo General.

TÍTULO VII.- ORGANOS CONSULTIVOS.

Capítulo I.- Consejo Asesor.

Capítulo II.- Grupos de Trabajo.

Capítulo III.- Comités de Expertos.

Capítulo IV.- Comisión Deontológica.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Sostenimiento económico del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Uso del género gramatical.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España es el organismo superior en cuestiones de su competencia, que ejercerá las facultades de coordinación de los distintos Colegios y representará a la profesión con carácter nacional e internacional. Es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.-

El Consejo General se rige por los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 132/2018, de 16 de marzo; por el presente Reglamento y los demás que puedan aprobarse; y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos estatutarios del propio Consejo.

Artículo 3º.-

La organización, estructura, funcionamiento y actuación del Consejo General así como la interpretación del presente Reglamento y de los demás que se puedan aprobar, se inspirarán y fundamentarán en los principios de democracia interna, de transparencia, de servicio a la sociedad, de defensa de los intereses legítimos de la profesión y del interés público y de los intereses de los consumidores y usuarios y del respeto a las funciones y competencias de los Colegios y Consejos autonómicos de Colegios, sin mengua de la colaboración con éstos y la coordinación de los mismos en cuantos asuntos afecten al interés general de la profesión.

Artículo 4º.-

El Consejo General tiene por ámbito todo el territorio nacional; su sede se fija en Madrid, aunque podrá celebrar reuniones estatutarias de sus órganos en cualquier otro lugar de España.

Artículo 5º.-

El Consejo General tiene las funciones que le reconocen el artículo 39 y concordantes de los Estatutos Generales, y cuantas otras le sean asignadas por la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

Del Pleno

Artículo 6º.-

El Pleno del Consejo está integrado por los miembros de la Junta Ejecutiva, por los Decanos de cada uno de los Colegios y, cuando exista, por el Presidente del respectivo Consejo Autonómico o el representante estatutario de los mismos.

Para la adopción de cualesquiera acuerdos del Pleno, cada Decano tendrá tantos votos como colegiados integren el respectivo Colegio, debiendo emitir cada Decano todos dichos votos en un mismo sentido; los Presidentes o representantes estatutarios de los Consejos autonómicos y los órganos unipersonales del Consejo General tendrán cada uno un voto, en el caso de que no fueran Decanos.

Artículo 7º.-

Son competencias del Pleno las contempladas en el artículo 43 de los Estatutos Generales y, en particular, las siguientes:

- 1.** Las cuestiones que afectan a la organización colegial o a la profesión que tengan dimensión estatal o internacional.
- 2.** Informar preceptivamente los proyectos de ley o de disposiciones generales de cualquier rango, de ámbito estatal, que afecten a las condiciones económicas y generales del ejercicio de la profesión.
- 3.** La representación ante la Administración del Estado o de organismos internacionales de los intereses de la profesión y de los colegiados.
- 4.** La elaboración de los Estatutos generales, aprobados por mayoría absoluta, que serán sometidos a la aprobación del Gobierno.
- 5.** La elaboración y aprobación de sus Reglamentos.
- 6.** Aprobar las normas deontológicas de ámbito estatal sobre el ejercicio de la profesión, las cuales no podrán ir contra lo establecido en los Estatutos y con sujeción a los mismos.
- 7.** La coordinación de las actividades de los Colegios, en los ámbitos nacional e internacional.
- 8.** Organizar los servicios de asistencia y previsión de los profesionales colegiados con carácter general en todo el Estado.
- 9.** Procurar el mayor nivel de empleo para los colegiados, colaborando con la Administración en cuando sea conveniente para esta finalidad.
- 10.** Aprobar la memoria, las cuentas anuales del Consejo, sus presupuestos y la aportación de los Colegios para su sostenimiento.
- 11.** Ejercer la potestad disciplinaria respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios cuando no exista Consejo Autonómico o las supuestas infracciones tengan repercusión nacional o afecten a las relaciones de los Colegios o Consejos autonómicos con el Consejo General; y respecto de los miembros de los Consejos

autonómicos, así como los propios miembros del Consejo General, conforme a la legislación básica del Estado y siempre que no se contravenga la normativa autonómica en materia de Colegios profesionales.

- 12.** Cumplir y velar por que se cumplan las leyes y los Estatutos generales por las Entidades colegiales y por los demás órganos del Consejo General en las actividades que les competen.
- 13.** Resolver los recursos que se interpongan contra actos y acuerdos de los Colegios, sí así se contempla en la legislación aplicable o en los Estatutos del Colegio correspondiente.
- 14.** Las demás atribuciones que se reconozcan al Consejo en los Estatutos generales o que le atribuya la legislación vigente.

Capítulo II

La Junta Ejecutiva

Artículo 8º.-

1. La Junta Ejecutiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor y cinco Vocales.

2. Los miembros de la junta Ejecutiva serán elegidos por el Pleno, salvo el Presidente, que lo será por todos los Decanos de España o quienes estatutariamente les sustituyan. Su mandato será de cuatro años, si bien los Vocales cesarán si pierden la condición de Decanos.

3. El procedimiento de la elección de los cargos de la Junta Ejecutiva se determinará en el Reglamento de Elecciones del Consejo General, con sujeción a lo previsto en los Estatutos Generales y en este Reglamento de Régimen Interior.

4. La Junta Ejecutiva se reunirá a convocatoria del Presidente al menos una vez al mes, presencialmente o por videoconferencia; y aprobará su propio Reglamento de funcionamiento.

Artículo 9º.-

Son competencias de la Junta Ejecutiva las previstas en el artículo 45.2 de los Estatutos Generales y concordantes o conexas:

1. Cumplimentar los acuerdos del Pleno y preparar las sesiones de ambos órganos.
2. Requerir del Presidente la convocatoria de reunión del Pleno del Consejo General.
3. Informar, asesorar y prestar asistencia a los Colegios en cuantas materias de carácter profesional o colegial le sometan.
4. Velar para que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos Generales, el Reglamento General de Elecciones para la presentación de candidatos y elección de los cargos del Consejo General y por este Reglamento de Régimen Interior.
5. Asegurar la debida comunicación a los Colegios, a los Consejos autonómicos y a los colegiados, para el mejor ejercicio de sus cometidos y atribuciones.
6. Formular las propuestas de resolución de los recursos que se interpongan, contra actos o acuerdos de los Colegios, en tanto en cuanto no se haya constituido Consejo Autonómico, pudiendo acordar, en casos de reconocida urgencia, la resolución de los mismos, dando cuenta al Pleno, en la primera reunión que celebre, para su ratificación.
7. Resolver los casos no previstos en los Estatutos Generales o en el presente Reglamento, cuando resulte necesario para los intereses de los Colegios o de la profesión y perjudicial su demora, dando cuenta de las determinaciones adoptadas en la primera sesión que celebre el Pleno.
8. Decidir sobre la participación del Consejo en entidades de carácter tecnológico, asegurador, de control de calidad o en cualesquiera otras que guarden relación

con el ejercicio de la profesión, estableciendo las condiciones de todo orden en que dicha participación deba realizarse, de la que se dará conocimiento al Pleno, al que corresponderá la decisión definitiva en caso de que haya que asumir compromisos económicos.

- 9.** Despachar los asuntos que no requieran quórum especial y sean de reconocida urgencia.
- 10.** Otorgar poderes y acordar el ejercicio de toda clase de acciones y la interposición de cualquier clase de recursos ante toda clase de Organismos y Tribunales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de la potestad del Presidente de ordenar la interposición de recursos en casos de reconocida urgencia, con ratificación de su decisión en la sesión siguiente de la propia Junta Ejecutiva.
- 11.** Establecer y organizar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y designar y contratar el personal necesario para el mejor funcionamiento del Consejo.
- 12.** Elaborar los programas de actuación correspondientes al desarrollo de las directrices y líneas generales de política profesional.
- 13.** Llevar el Registro General de Colegiados, formado por la integración de los actualizados de los Colegios.
- 14.** Emitir informe en el procedimiento de aprobación de los Estatutos particulares de los Colegios, sobre su adecuación a los Estatutos Generales.
- 15.** Aprobar la formulación del proyecto de Presupuesto del Consejo, la rendición de cuentas referidas al año natural y fijar equitativamente las aportaciones de los Colegios para someterlos a la aprobación del Pleno.
- 16.** Aprobar o ratificar las propuestas que realice al Presidente relativas a la creación de cuantos órganos internos de trabajo estime convenientes.
- 17.** Recibir y tramitar las propuestas que los Colegios y Consejos Autonómicos deseen someter a la deliberación del Pleno sobre asuntos de su competencia respectiva.
- 18.** Cualquier otra función que no tenga asignada otro órgano del Consejo y aquellas otras que le atribuya o delegue el Pleno o el Presidente del Consejo.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

De las proposiciones al Consejo

Artículo 10º.-

Los Colegios que, en virtud de acuerdo de su Junta de Gobierno, deseen someter proposiciones a la deliberación y votación del Pleno sobre asuntos de su competencia, las formularán por escrito a la Junta Ejecutiva de forma motivada y con al menos con 20 días hábiles de antelación a la celebración del Pleno, pudiéndose acortar dichos plazos, a criterio de la Junta Ejecutiva, en función de la urgencia e importancia de la cuestión a tratar.

Los colegiados que deseen formular proposiciones al Pleno, las dirigirán a la Junta de Gobierno de su Colegio; si ésta hace suya la proposición, la tramitará en la forma prevista en el párrafo anterior, con indicación, además, del nombre del colegiado autor de la iniciativa; en caso de que la Junta de Gobierno del Colegio no la haga suya, estará, no obstante, obligada a remitirla a la Junta Ejecutiva del Consejo General, para su conocimiento y decisión que proceda, remisión que habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la iniciativa en el Registro del Colegio.

Capítulo II

De las reuniones

Artículo 11º.-

1. El Pleno del Consejo General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez cada tres meses. En la primera sesión del año, el orden del día deberá contener al menos los siguientes asuntos: aprobación de las cuentas anuales, los presupuestos, las aportaciones de los Colegios, y la información sobre la marcha del Consejo y de las actividades de la Junta Ejecutiva en el ejercicio anterior.

En el supuesto de que el presupuesto anual del Consejo General no sea aprobado, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior con el incremento del índice de precios al consumo, hasta que se aprueba un nuevo presupuesto.

2. El Pleno celebrará sesión extraordinaria para la elaboración y aprobación, por mayoría absoluta, de los Estatutos Generales, previamente a su sometimiento a la aprobación por el Gobierno; para la aprobación de los Reglamentos y cuando así lo decida el propio Pleno en sesión ordinaria, lo acuerde la Junta Ejecutiva o lo soliciten cinco Colegios, por acuerdo de sus respectivas Juntas de Gobierno.

3. Las convocatorias, ordenadas por el Presidente y cursadas por el Secretario, se ajustarán, en cuanto a contenido del orden del día, antelación de la remisión del mismo y forma de adopción de acuerdos, a lo previsto en el artículo 44 de los Estatutos Generales.

Artículo 12º.-

La Junta Ejecutiva se reunirá, al menos una vez al mes, salvo en casos justificados y, además, cuantas veces lo decida el Presidente, por sí o a petición de tres de sus miembros. Estas reuniones se podrán realizar por video conferencia.

Artículo 13º.-

Para que en las reuniones del Pleno un Colegio esté representado por medio de su Decano, por quien le sustituya estatutariamente, o por la persona en quien delegue el

decano que sea miembro del Pleno, será requisito indispensable que el Colegio se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones, lo que habrá de justificarse al comienzo de la reunión.

Se entenderá que no se encuentran en dicha situación los Colegios que no tengan satisfechas al Consejo General las cuotas correspondientes a un *semestre, o que incurran en retraso superior a un semestre en el pago de otras obligaciones económicas al Consejo General.

** Las cuotas se girarán los días 1 de cada trimestre, así que a partir del día 1 de cualquiera de ellos cuando no estén abonadas las dos cuotas anteriores, se entenderá que no se está al corriente de pago.*

Artículo 14º.-

La presencia en las reuniones del Pleno del Decano de un Colegio implica la representación tácita de todos los colegiados respectivos, a cuyo efecto el voto corporativo lo ejercerá el Decano o, en su caso, quien lo sustituya estatutariamente o persona en quien delegue el decano que sea miembro del Pleno.

Artículo 15º.-

1. Las sesiones del Pleno y de la Junta Ejecutiva serán presididas por el Presidente del Consejo General o por quien le sustituya estatutariamente, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo.

A las mismas podrán asistir los empleados del Consejo, y/o los asesores que el presidente estime pertinente en función de los temas a tratar; con voz, pero sin voto. Con la misma condición y circunstancias, podrá asistir a dichas sesiones el Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI).

2. Abierta la sesión por el Presidente, se pasará a debatir los puntos del Orden del día.

El Presidente dirigirá los debates a su prudente arbitrio, pudiendo establecer la duración máxima del tiempo de las intervenciones, que podrá reducir, cuando lo juzgue necesario, a tres turnos a favor y tres en contra para cada conjunto de opiniones enfrentadas; asimismo, ejercerá las funciones de moderador, concediendo el uso de la palabra al que lo solicite, llamándole a la cuestión y al orden si lo considera necesario, y de persistir en su actitud, podrá privarle de su intervención en ese punto o por el resto de la sesión. Además de lo anterior, quienes en sesión plenaria perturbasen el orden de manera grave o faltasen a la debida compostura, podrán ser expulsados por el Presidente.

Asimismo, corresponde al Presidente acordar la suspensión de las deliberaciones cuando medie causa que lo justifique y levantar la sesión dándola por finalizada.

Artículo 16º.-

Las votaciones del Pleno serán ordinarias, a mano alzada o secretas, procediendo estas últimas cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite una quinta parte de los decanos asistentes al Pleno. En cuyo caso, para emitir los votos se dispondrá de papeletas que permitan, en lo posible, mantener el secreto del voto corporativo, o de cualquier otro sistema que lo garantice.

Las votaciones serán personales o por delegación en otro miembro del órgano de que se trate.

La elección de los cargos de la Junta Ejecutiva del Consejo General en la convocatoria de elecciones, se regirá por las formalidades dispuestas en el Reglamento Electoral, que podrá contemplar un sistema de voto telemático.

Artículo 17º.-

1. Los acuerdos adoptados con competencia para ello serán válidos y ejecutivos si son adoptados con la mayoría simple (más votos a favor que en contra) de los asistentes

o representados, salvo los asuntos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

2. En las reuniones de la Junta Ejecutiva, cada miembro tendrá un voto.

3. En las reuniones del Pleno, cada Decano tendrá tantos votos como colegiados integren su censo colegial, debiendo emitir cada Decano todos dichos votos en un mismo sentido; los Presidentes o representantes estatutarios de los Consejos autonómicos y los órganos unipersonales del Consejo General tendrán cada uno un voto, en el caso de que no fueran Decanos.

4. Toda duda o cuestión que se suscite con motivo de una votación será resuelta en el acto por el propio órgano y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18º.-

1. De cada sesión que celebren el Pleno y la Junta Ejecutiva del Consejo, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta, figurará, a solicitud de los respectivos miembros del correspondiente órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. Las actas irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se extenderán en el correspondiente libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellas reflejado.

TÍTULO IV

ORGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 19º.-

1. Son órganos unipersonales del Consejo General el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, además de los cinco Vocales de su Junta Ejecutiva. La elección de estos cargos se realizará de acuerdo con los Estatutos Generales, el Reglamento de General de Elecciones y este Reglamento de Régimen Interior.

2. Los referidos cargos estarán compensados con la asignación que se fije en los Presupuestos del propio Consejo, en función del tiempo y de la dedicación prestada.

3. Los vocales deberán ostentar la condición de decanos, y mientras que los cargos de Presidente y Vicepresidente serán compatibles con la condición de decanos, los cargos de Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, serán incompatibles con cualquier otro cargo de la organización colegial.

Capítulo I

Del Presidente

Artículo 20º.-

El cargo de Presidente del Consejo, para cuyo desempeño se exigirá ser colegiado con una antigüedad mínima de diez años o Decano de un Colegio y encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas, se podrá ostentar por un máximo de dos mandatos consecutivos de cuatro años, computándose a este efecto solamente los mandatos obtenidos a partir de la entrada en vigor de los actuales Estatutos Generales.

Artículo 21º.-

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.** Ostentar la suprema representación del Consejo General, en todas sus relaciones con los poderes públicos, centrales, periféricos, autonómicos o locales, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias profesionales de interés general.
- 2.** Decidir la ejecución de acuerdos y la interposición de recursos que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados y de la profesión ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, de cualquier naturaleza y autoridades de todas clases otorgando y revocando los poderes que sean necesarios, en los términos previstos en los Estatutos Generales y por el presente Reglamento.
- 3.** Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo General, dando las instrucciones oportunas para que se lleven a término.
- 4.** Proponer a la Junta Ejecutiva o al Pleno, la constitución de las Comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades propias del Consejo General. En caso de urgencia, podrá hacerlo directamente y dará cuenta a la Junta Ejecutiva o al Pleno del Consejo, según corresponda.
- 5.** Convocar y fijar el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo.
- 6.** Visar las certificaciones y actas realizadas por el Secretario del Consejo.

7. Ordenar los pagos y expedir conjuntamente con el Tesorero los libramientos para la disposición de fondos del Consejo
8. Llevar a cabo las actuaciones que por razones de urgencia inaplazable hubieren de adoptarse, dando cuenta al órgano correspondiente del Consejo de tales decisiones para su ratificación en la sesión siguiente.
9. Dirigir la gestión del Consejo General y ejercer cuantas funciones no se encuentren específicamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos Generales o por el presente Reglamento.
10. Proponer a la Junta Ejecutiva la convocatoria de elecciones.
11. Convocar, cuando así lo considere, a diferentes Decanos y/o Presidentes de los Consejos Autonómicos para tratar temas relacionados con la profesión, o de especial interés.
12. Cualquier otra función que legal o estatutariamente se atribuya al Consejo General y no sea competencia de otro órgano del mismo.

Capítulo II

Del Vicepresidente

Artículo 22º.-

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como desempeñar las funciones que le delegue o encomiende el Presidente.

Capítulo III

Del Secretario

Artículo 23º.-

Compete al Secretario:

1. Cursar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, con la antelación necesaria y siguiendo las instrucciones del Presidente.
2. Levantar acta de las reuniones de la Junta Ejecutiva, del Pleno con el visto bueno del presidente y llevar y custodiar los correspondientes libros de actas.
3. Cumplimentar los acuerdos de la Junta Ejecutiva, del Pleno
4. Preparar la documentación para dar cuenta al Presidente, a la Junta Ejecutiva, al Pleno de los asuntos propios de sus respectivas competencias y de las comunicaciones recibidas y tramitadas.
5. Redactar la Memoria anual del Consejo General.
6. Certificar y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
7. Firmar, y, en caso necesario, con el Presidente, la correspondencia de trámite y demás documentos administrativos y proveer a su archivo.
8. Custodiar, bajo su responsabilidad, los libros, sellos y archivo de documentos del Consejo, exhibiéndolos a los miembros del mismo que lo soliciten.
9. Ejercer la jefatura del personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Consejo, a quien hará cumplir sus obligaciones específicas y los acuerdos de la Junta Ejecutiva.
10. Inspeccionar el buen funcionamiento de los servicios del Consejo General, dando cuenta al Presidente y a la Junta Ejecutiva de las deficiencias observadas o de las circunstancias que requieran su atención.
11. Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de los órganos del Consejo.

Capítulo IV

Del Vicesecretario

Artículo 24º.-

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñar las funciones que le delegue o encomiende el Secretario.

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 25º.-

Corresponde al Tesorero:

1. Gestionar la recaudación con arreglo al presupuesto de las cuotas de los Colegios informando a la Junta Ejecutiva de los impagos para que por el Pleno del Consejo se adopten las medidas que procedan.
2. Administrar y custodiar los fondos del Consejo, siendo responsable de los mismos.
3. Abrir cuentas bancarias a nombre del Consejo e ingresar y retirar fondos de las mismas, en todo caso con la firma autorizada del Presidente.
4. Firmar recibos y efectuar pagos y cobros con su firma, juntamente con la del Presidente.
5. Informar periódicamente a la Junta Ejecutiva y al Pleno de la ejecución del presupuesto y del estado de Tesorería.
6. Redactar el proyecto del presupuesto anual del Consejo.
7. Supervisar la contabilidad y el inventario actualizado de los bienes del Consejo.

Capítulo VI

Del Interventor

Artículo 26º.-

Corresponde al Interventor:

1. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el funcionamiento del Consejo y que legalmente estén establecidos.
2. Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta Ejecutiva y del Pleno.
3. Redactar la Memoria anual que recoja el balance de situación económica del Consejo para someterlo a la consideración de la Junta Ejecutiva y posterior aprobación por el Pleno.
4. Elaborar junto con el Tesorero el proyecto de presupuesto anual del Consejo para someterlo a la aprobación del Pleno.
5. Sustituir en el ejercicio de sus funciones al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VII

De los Vocales de la Junta Ejecutiva

Artículo 27º.-

Las atribuciones de los Vocales serán las siguientes:

1. Representar a la Junta Ejecutiva en las Mesas, Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan y para las que sean designados por aquélla.
2. Realizar los cometidos que especialmente les sean encargados por el Presidente.
3. En general, auxiliar a los titulares de los distintos cargos de la Junta Ejecutiva, sustituyéndoles en sus ausencias y enfermedades, según las normas establecidas en el presente Reglamento y prestar su asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.

Capítulo VIII

De las vacantes, sustituciones eventuales y de la dimisión en pleno.

Artículo 28º.-

En caso de vacante permanente se cubrirán los cargos de la siguiente forma: el de Presidente, por el Vicepresidente; y el de Secretario, por el Vicesecretario.

Si algún cargo más quedase libre, la Junta Ejecutiva proveerá, a otra persona a propuesta del Presidente, con carácter interino hasta que sea ratificada o designada otra por el Pleno.

Artículo 29º.-

Si dimitiese en pleno la Junta Ejecutiva, continuará desempeñando sus funciones interinamente la Junta dimisionaria, hasta la pertinente celebración de elecciones y toma de posesión de los electos.

Artículo 30º.-

La asistencia a la Junta Ejecutiva será obligatoria. La inasistencia sin causa justificada, previo requerimiento para su justificación, de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, dentro del periodo para el que fue elegido, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable a su cargo, procediéndose a la inmediata provisión de dicha vacante, de acuerdo con el artículo 28.

TÍTULO V

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 31º.-

1. Podrá proponerse la moción de censura al Presidente o a cualquiera de los miembros de los Órganos Unipersonales del Consejo General, conjuntamente la de varios o todos, con efecto revocatorio de sus cargos, mediante escrito motivado, dirigido al Presidente del Consejo, suscrito por los Decanos de los Colegios que representen al menos 1/3 del total de los colegiados de España y pertenecientes a un mínimo de 5 colegios.

En dicho escrito deberá constar:

- a) La identificación de los Colegios que lo presenten.
- b) La persona o personas contra las que se dirige la moción.
- c) La fundamentación de la misma, indicando los motivos en que se basa y adjuntando los documentos que la prueben o solicitando que, por el Consejo General, se aporten para el debate de la moción los documentos que sean de interés a los promotores de la misma.
- d) El nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos, objeto de la propuesta de revocación en la censura y la aceptación firmada de dichos candidatos, todos los cuales habrán de reunir los requisitos legal y estatutariamente necesarios para ser candidatos al cargo de que se trate.

La propuesta se presentará y tramitará, en su caso, conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

2. No podrá proponerse censura durante los seis primeros meses del mandato de los cargos de la Junta Ejecutiva.

Artículo 32º.-

1. Presentada la moción de censura contra cualquiera de los miembros de la Junta Ejecutiva y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en el Pleno,

convocado en sesión extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

2. La sesión se iniciará con la defensa de la moción, que corresponderá al candidato designado en la propuesta, al cargo que ostente el censurado, que de ser el Presidente, se efectuará por el candidato a dicho cargo. A continuación intervendrá el censurado, que de ser varios será el que designe la Junta Ejecutiva, si bien, de ser el Presidente, será éste el que intervenga.

3. Seguidamente, se abrirá un debate entre los asistentes en la forma ordinaria prevista para las sesiones, concluido el cual volverán a intervenir el defensor de la moción y quien se hubiese opuesto a la misma, pasando a la votación de la propuesta.

4. Realizada la votación de la moción, se entenderá la misma rechazada, sin necesidad de escrutinio, si los participantes en la votación no representaran el 1/3 al menos del número total de los colegiados de España.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos válidamente emitidos para la aprobación de la moción de censura.

Artículo 33º.-

1. Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse por los que la hayan suscrito otra distinta hasta transcurrido dos años contados desde el primer día de votación ni tampoco podrán distintos firmantes presentar otra contra los mismos cargos hasta pasado un año contados de la misma forma.

2. La aprobación de la moción de censura, llevará consigo la revocación de los censurados en sus cargos y la proclamación automática de los candidatos propuestos que tomarán posesión inmediata de los mismos que asumirán sus cargos, por un periodo de mandato igual al que faltase para la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL Y SERVICIOS DEL CONSEJO GENERAL

Capítulo I

Personal del Consejo General

Artículo 34º.-

El Consejo General contará con el personal necesario para el eficaz desempeño de sus funciones.

Para ello y siempre dentro de las previsiones presupuestarias, será la Junta Ejecutiva, a propuesta del Presidente y con la colaboración del Secretario, quien realice la planificación, contratación, organización y distribución de tareas o funciones.

Ello incluirá, en su caso, la incorporación de un Secretario Técnico, Gerente o similar, al que se le podrían asignar funciones especiales de dirección de tareas administrativas, así como la asistencia a todos los órganos del Consejo.

Capítulo II

Servicios del Consejo General

Artículo 35º.-

1. En régimen de arrendamiento de servicios profesionales, el Consejo General podrá contar con una Asesoría Jurídica, que asumirá la prestación de los servicios propios de dicha función y asistirá a demanda del Presidente, a las reuniones del Pleno y de la Junta Ejecutiva.

2. La Asesoría Jurídica coordinará, bajo la dirección organizativa del Presidente y de la Junta Ejecutiva, un Gabinete Jurídico integrado por Asesores Jurídicos de distintos Colegios o Consejos Autonómicos, designados por la Junta Ejecutiva a propuesta del Presidente y que velará por la necesaria coordinación y comunicación con las Asesorías Jurídicas de todos los Colegios a fin de, sin mengua de la independencia propia de todo profesional del Derecho, mantener la línea de defensa de los intereses profesionales preconizada y asumida por el Consejo General.

3. Con independencia de lo previsto en el número anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General mantendrá la comunicación necesaria con los servicios jurídicos de los Colegios y de los Consejos Autonómicos.

4. La prestación de servicios por la Asesoría Jurídica del Consejo General no impide que la Junta Ejecutiva pueda, a propuesta del Presidente, encomendar a otros Letrados cuantos asuntos estime pertinente.

5. La relación de servicios con la Asesoría Jurídica podrá formalizarse, si la Junta Ejecutiva lo considerase necesario, en un contrato de arrendamiento de servicios profesionales, siempre bajo el principio de libre denuncia por cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo que se acordara en cuanto a los asuntos o encargos pendientes en el momento de efectividad de la denuncia.

Artículo 36º.-

Por acuerdo de la Junta Ejecutiva a propuesta del Presidente y dentro de las previsiones presupuestarias, podrán constituirse nuevos servicios, con las funciones y dedicación que, en régimen de arrendamiento de servicios profesionales, pactara el Presidente, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva, con el profesional o profesionales elegidos.

Artículo 37º.-

También en régimen de arrendamiento de servicios profesionales, podrá la Junta Ejecutiva, a propuesta del Presidente y dentro de las previsiones presupuestarias, designar un Asesor o Asesores Técnicos, preferentemente, Ingenieros Técnicos Industriales o Graduados en Ingeniería de la rama industrial colegiados, que se encarguen de prestar a los órganos y servicios del Consejo General la asistencia técnica necesaria para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VII

ORGANOS CONSULTIVOS

Capítulo I

Consejo Asesor

Artículo 38º.-

El Consejo General podrá disponer de un Consejo Asesor, que ejercerá las funciones consultivas, de asesoramiento, y de la promoción social de la institución, para lo que desempeñaran las siguientes funciones:

- a) Participarán mediante informes o comparecencias en todas aquellas cuestiones que considere oportunas la Junta Ejecutiva, y particularmente en las iniciativas reglamentarias, normativas o estatutarias.
- b) A solicitud de la Junta ejecutiva, emitirán dictámenes no vinculantes, que deberán valorar la oportunidad, viabilidad y repercusión de proyectos y actividades del Consejo General.
- c) También y por iniciativa propia, podrán realizar propuestas a la Junta Ejecutiva que consideren oportunas y necesarias para mejorar el ejercicio profesional y la organización colegial.

Artículo 39º.-

El Consejo Asesor estará formado por un Presidente, un Secretario, y cuatro vocales, que serán designados por la Junta Ejecutiva y a propuesta del Presidente, entre quienes hayan formado parte del Consejo General, bien como Presidente, miembro de la Junta Ejecutiva o Consejero (decano), y no se encuentren ocupando ningún otro cargo dentro de la organización colegial.

Artículo 40º.-

El Presidente del Consejo Asesor, deberá haber sido miembro de la Ejecutiva del Consejo General, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostenta la representación del Consejo Asesor y preside sus reuniones junto con el Secretario, sometiendo a consideración las materias que figuren en el orden del día del programa de trabajo.
- b) Decidir las cuestiones que se susciten durante las deliberaciones, y someter asuntos a discusión.
- c) Promover los trabajos del Consejo Asesor. Estos trabajos por lo general serán encomendados por el Presidente del Consejo General o por propia iniciativa del Consejo Asesor.
- d) Convoca las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor y fijar el orden del día de las mismas.
- e) Moderar el desarrollo de los debates, así como dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Estar presente en los Plenos del Consejo General, si así lo decide el Presidente del mismo, para defender o aclarar en su caso las propuestas del Consejo Asesor.

Artículo 41º.-

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de las relatorías y actas de las reuniones presenciales o virtuales del Consejo Asesor.
- b) Apoyar al Presidente del Consejo Asesor en la planificación y coordinación de los aspectos operativos entre la Junta Ejecutiva y el Consejo Asesor.
- c) Preparar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día para cada sesión de trabajo.
- d) Hacer un informe de los diferentes acuerdos adoptados por el Consejo Asesor, para remitirlos al Presidente del Consejo General sobre los temas propuestos por él o de creación por el propio Consejo Asesor.

Artículo 42º.-

La duración de los cargos del Consejo Asesor coincidirá con los periodos de la Junta Ejecutiva, a la que corresponderá realizar los nombramientos iniciales, ceses y las vacantes que se pudiesen producir.

Artículo 43º.-

Los miembros del Consejo Asesor no recibirán percepción económica alguna, salvo las dietas de transporte, manutención y alojamiento.

Capítulo II

Grupos de Trabajo

Artículo 44º.-

El Consejo General pondrá en marcha las Grupos de trabajo específico que considere necesarios, a propuesta de la Ejecutiva y con aprobación del Pleno, y que tendrán carácter consultivo.

Los Grupos de trabajo específicos, tienen como principal función la de analizar, proponer e informar a la Junta Ejecutiva y al Pleno sobre las cuestiones incluidas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cada Grupo de trabajo desarrollará sus propias normas de funcionamiento, partiendo de las condiciones genéricas que se detallan a continuación:

Estarán compuestos por un representante y un suplente a propuesta de todos y cada uno de los Colegios que lo soliciten.

Celebrarán sus reuniones tanto de forma presencial en la sede del Consejo como por videoconferencia, asumiendo los Colegios los gastos por desplazamiento y otros de sus representantes.

A propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros a un responsable o interlocutor con los Grupos de Trabajo. Este responsable o interlocutor informará de las cuestiones surgidas en las reuniones de los Grupos de Trabajo y de las propuestas que se haya acordado trasladar a la Junta Ejecutiva; que, en su caso, elevará al Pleno.

Los Grupos de trabajo contarán con el apoyo técnico de los empleados del Consejo, pero también y por acuerdo del Pleno se podrá designar un coordinador externo con la retribución que se fije y con el consiguiente respaldo presupuestario.

De cada reunión del grupo de Trabajo se levantará un acta, que deberá ser aprobada en la siguiente por sus miembros, sin perjuicio de que los acuerdos sean válidos desde su adopción.

Capítulo III

Comités de expertos

Artículo 45º.-

El Consejo General dispondrá de tantos comités de expertos en materias específicas de la profesión como sean propuestos por la Junta Ejecutiva y aprobados por el Pleno.

Estos comités de expertos estarán formados por 4 componentes como máximo, que serán designados por la Junta Ejecutiva del Consejo entre los profesionales propuestos por los Colegios, que cumplan las siguientes:

- Tener experiencia contrastada en la materia objeto del Comité en que se integre.
- Tener nivel de Acreditación DPC mínimo “Advanced Plus”.
- Disponibilidad para desplazamiento a Madrid al objeto de participar en asuntos relacionados con sus funciones.

Tratarán temas relacionados con el Ejercicio Libre de la profesión, en cada una de las áreas específicas asignadas a cada Comité.

Intervendrán siempre a solicitud de la Junta Ejecutiva y con su autorización, o la de su representante, para la realización de informes, consultas o dudas relacionadas con leyes, reglamentos, normativas u otros asuntos técnico-jurídicos actuales o de futura aplicación. En representación técnica de COGITI, cuando así lo determine su Junta Ejecutiva, intervendrán en reuniones técnico-consultivas convocadas por Instituciones Gubernamentales (Ministerios, Agencias Estatales técnicas, etc.), en aquellos aspectos técnicos de los que son expertos.

Estos expertos podrán recibir compensaciones económicas si así se acuerda por el Pleno y cuenta con la correspondiente partida presupuestaria.

Capítulo IV

Comisión Deontológica

Artículo 46º.-

En relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 43, en concordancia con el literal i) del artículo 39.1 de los Estatutos del Consejo General; se podrá crear una Comisión Deontológica que asumirá, entre otras, las funciones de informar, archivar, o iniciar los expedientes.

Su composición, régimen de funcionamiento y protocolo de actuación, vendrá determinado por las disposiciones contenidas en su propio documento de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Sostenimiento económico del Consejo.

A los efectos económicos de sostenimiento del Consejo General y de votación en los órganos colegiados del mismo, se entiende por censo colegial el número total de los colegiados en alta incorporados a los Colegios al 30 de Noviembre del año anterior que se haya comunicado al Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Uso del género gramatical.

Todas las referencias de género de estos Estatutos, empleadas en masculino, son referencias genéricas y se refieren tanto a mujeres como a hombres (deben interpretarse: Decano, como Decano y Decana; colegiado como colegiada y colegiado; etc.).